



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
**Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,**  
**San Salvador, El Salvador C.A.**

**049-2019**

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las ocho horas, del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

El día tres de mayo del presente año, se tuvo por recibida la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por el señor [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: *"El señor [REDACTED] con [REDACTED] Número de ISSS: [REDACTED] N° IPSFA [REDACTED] requiere la siguiente información: 1) Historial de Cotizaciones realizadas al INPEP; 2) Historial Laboral Preliminar y 3) Se le indique los requisitos y pasos que debe seguir para retirar lo cotizado con INPEP"*.

Por resolución de las once horas, del día tres de mayo del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día tres de mayo de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el peticionario **a la Sección de Recaudaciones y al Historial Laboral**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Es por lo anterior que el día seis de los corrientes, el Jefe del Historial Laboral, remite la información solicitada, además manifiesta lo siguiente *"se deberá orientar al afiliado que antes de iniciar el trámite de construcción de su historial laboral, deberá de presentarse al Departamento de Pensiones INPEP, para verificar sus datos a fin de actualizarlos, ya que en Consulta de Datos en la superintendencia del sistema Financiero, no está registrado el DUI, como también para registros respectivos ante la desafiliación a la*



AFP CRECER por Decreto 100. En el Departamento de Pensiones deberá informarse el trámite de enriquecimiento del historial laboral y gozo de beneficios, y a su vez solicitar el otorgamiento de la Primera Cita, Según proceda, para ser atendido en la Oficina de Atención al Historial Laboral OAHL, ubicada en módulo 7 del INPEP”.

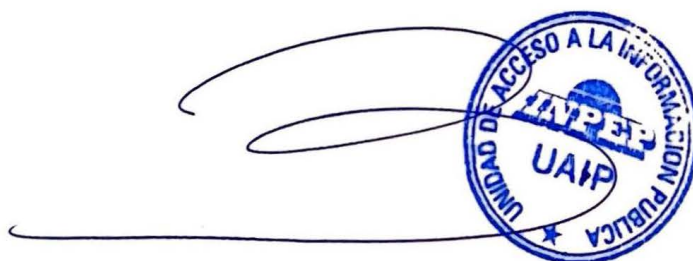
El día ocho de mayo de dos mil diecinueve, remite respuesta la Sección de Recaudaciones, en la cual la Jefa de dicha Sección informa que “según las investigaciones realizadas por la Sección de Recaudaciones y conforme a la Ley del sistema de Ahorro para Pensiones los reportes de cotizaciones y aportaciones se generan a partir del mes de mayo de 1998, a la fecha no reporta cotizaciones en esta sección, a la vez acercarse al departamento de Pensiones del INPEP para la asesoría correspondiente en cuanto al beneficio que le corresponde, se anexa consulta en el sistema de recaudaciones”.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte **la Sección de Recaudaciones y el Historial Laboral**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en Datos Personales.
2. **Notifíquese** al interesado este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.



**Norma Lorena Ventura Avelar**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos

Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.